ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR PRORROGA No. 01 AL CONVENIO SOLIDARIO No. [CDRE – SOC – 2024 – 033] SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar PRORROGA No. 01 al **CONVENIO SOLIDARIO No. [CDRE – SOC – 2024 – 033],** cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL VEREDAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER**", lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO		
JAC	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ	
IDENTIFICACIÓN	800.178.307-2	
REPRESENTANTE LEGAL	DAIRO JAVIER ARRIETA REDONDO	
SUPERVISOR	ARQ. MARIO DIAZ MANTILLA. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	
NÚMERO DE CONVENIO	CDRE – SOC – 2024 – 033	**FECHA:** 17/12/2024
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL VEREDAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER	
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio.	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	23/12/2024	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2024	
SUSPENSIÓN N°1	27/12/2024	
FECHA DE REINICIO N° 1	27/01/2025	
PRORROGA	28/02/2025	
VALOR DEL CONVENIO	El valor total del presente Convenio Solidario es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) MCTE**, aportados de la siguiente manera: - **APORTE DEL MUNICIPIO:** La Alcaldía Municipal del Socorro aportara la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000.000) MCTE,** representados en materiales.	

	- **APORTE DEL OAC:** El OAC, aportara la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE,** representados en la mano de obra no calificada.
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO	
MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO SOLIDARIO N° [CDRE – SOC – 2024 – 033], Y EN CONSECUENCIA PRORROGAR EL PLAZO DEL CONVENIO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Municipio del Socorro de acuerdo al Esquema de Ordenamiento territorial cuenta con un área total de 12.231 hectáreas, de las cuales 11.865,7 son rurales, y 319,5 urbanas. Su área urbana está conformada por 43 barrios y su área rural por 22 veredas. La malla vial del Municipio es aproximadamente de 199,71 Km, de las cuales 16,35 km son vías en asfalto, 0,59 km vías en concreto, 2,57 km vías empedradas, 7,90 vías con placa huellas, 153,44 km vías destapadas y 0,15 km de batea.

Es importante mencionar que la economía del Municipio gira entorno a la ganadería, agricultura, comercio y servicios, y cuya principal actividad económica generadora de empleo es la producción agropecuaria, para lo cual se hace indispensable contar con vías en óptimas condiciones, que permitan la comunicación y movilidad de los diferentes productos.

Ahora bien, con el propósito de generar estrategias que mejoren la transitabilidad de la malla vial en el plan de desarrollo EL SOCORRO, REVIVE LA GRANDEZA 2024-2027 se planteó el siguiente esquema:

LÍNEA ESTRATÉGICA	N° 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	TRANSPORTE
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	Vía terciaria mejorada
N° META – INDICADOR DE PRODUCTO	88. Vía terciaria mejorada

Así mismo, se enmarca:

LE	LE. 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	24. TRANSPORTE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	2402. Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	2402041. Vía terciaria mejorada

Bajo la premisa anterior, la administración municipal realizó visitas de inspección a diferentes barrios del municipio y veredas aledañas al municipio en compañía de los presidentes de junta de acción comunal con el propósito de identificar aquellos puntos que requieren de la intervención para el mejoramiento y limpieza de las vías.

Es de anotar, que la malla vial cumple con la función fundamental de servir como instrumento de conectividad, bajo este contexto, para la actual administración municipal es prioridad

continuar con la ejecución de actividades tendientes a la rehabilitación y mejoramiento de la red terciaria del Municipio, es por esto, que en virtud a la visita realizada a la Vereda Alto de la Cruz y dadas las condiciones de la malla vial, se considera viable y pertinente suscribir un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal del sector, de tal manera que se optimicen los recursos económicos y humanos en la ejecución del proyecto, el cual beneficiara a la comunidad en general.

Finalmente ha de tenerse en cuenta, que, con la ejecución de un convenio solidario, la comunidad de El Socorro, Santander, obtendrá beneficios tales como: Mejoramiento de la competitividad y transitabilidad, oportuno acceso a los servicios médicos y educativos, mayor flujo de bienes y servicios que reducen la brecha entre la ciudad y el campo, dignificación a los habitantes del sector intervenido y fortalecimiento de la acción comunal.

Tramo: TRAMO DE VIA EN LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ

Punto inicial

Coordenadas geográficas	
W (Latitud)	73°15'4"
N (longitud)	6°28'44"

Punto Final

Coordenadas geográficas	
W (Latitud)	73°15'5"
N (longitud)	6°28'43"

El desarrollo de la presente obra contempla para la malla vial de un tramo de placa huellas para la vía en el sector de la vereda del Alto de la Cruz, la instalación de aproximadamente 42,96 metros lineales en concreto 3000 psi y huellas en concreto tipo ciclopeo, cuya estructura estará compuesta por un ancho promedio de vía de 5 metros incluyendo cunetas a lado y lado y bordillos, un espesor de 0,15 mts de sub-base granular y un espesor de 0,15 mts de concreto 3000psi.

Con fundamento en las razones que anteceden, se requiere suscribir un convenio, cuyo objeto sea: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL VEREDAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER"** con el fin de priorizar el bienestar de los habitantes de la entidad territorial.

Que el municipio del Socorro suscribió el 17 de diciembre de 2024 el convenio solidario número **CDRE – SOC – 2024 – 033**, con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ**, con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Que el día 23 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de inicio del convenio solidario número CDRE – SOC – 2024 – 033, entre las partes.

Que el día 27 de diciembre de 2024, se suscribió la suspensión 01 al convenio solidario número CDRE – SOC – 2024 – 033.

Que el día 29 de enero de 2025 el presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ, Sr. DAIRO JAVIER ARRIETA REDONDO, como representante de su comunidad solicita al municipio se prorrogue el convenio solidario hasta el 28 de febrero de 2025, lo anterior sustentado en los siguientes términos:

[...El curado del concreto es el proceso que se realiza durante el fraguado para que el concreto alcance la humedad adecuada. El curado debe durar hasta que el concreto alcance al menos el 70% de su resistencia.

Fraguado final del concreto
Se produce entre ocho y doce horas después de la mezcla, dependiendo de las condiciones climáticas y los materiales utilizados. En esta etapa, el concreto adquiere su rigidez total, aunque aún no alcanza su resistencia máxima.

Si bien estos tiempos son estimados, el concreto necesita al menos 28 días para lograr su resistencia y dureza óptimas mediante un adecuado proceso de curado.

El curado de 28 días del concreto es un proceso que permite que el material alcance su máxima resistencia y dureza. Es importante que el concreto se cure adecuadamente para que tenga las propiedades de diseño.

El concreto se vuelve suficientemente fuerte para soportar cargas livianas. Últimos Días (15-28 días): La ganancia de resistencia se estabiliza. Al final del periodo de 28 días, el concreto alcanza aproximadamente el 70-90% de su resistencia final, dependiendo de las condiciones de curado y la mezcla de concreto...]

A partir de las necesidades anteriormente descritas, la Secretaria de Infraestructura considera oportuno suscribir una prorroga al convenio N° **[CDRE – SOC – 2024 – 033]**, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL VEREDAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRORROGAR la cláusula cuarta del convenio [CDRE – SOC – 2024 – 033] sub examine, ampliando el plazo hasta el 28 de febrero de 2025.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de

lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4.2. RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador[1] justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

[1] *Gaceta del congreso*. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley No. 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.

Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las *entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*"

Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estales señalo lo siguiente:

> "*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[2] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Conforme a lo anterior, con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.3. RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que persiste la necesidad de continuar ejecutando el objeto contractual para generar una vía alterna mejorando así la movilidad y conectividad de este sector en aras de garantizar la calidad y estabilidad de la obra coadyuvando a la administración municipal en el cumplimiento del plan de desarrollo.

5. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del Convenio Solidario [CDRE – SOC – 2024 – 033], mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir la PRORROGA No. 01 al CONVENIO SOLIDARIO [CDRE – SOC – 2024 – 033], teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Socorro, Santander, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,

MARIO DIAZ MANTILLA.
Secretario de Infraestructura

Aspectos Jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales
Aprobó: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina Jurídica